



TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

PEDIDO

FECHA DE ELABORACIÓN		HOJA
DIA	MES	AÑO
29	MARZO	2016

Nº. PEDIDO	AÑO SECUENCIA
TF-JFA-SRNCII-PED-PAP-03/2016	2016

EL PROVEEDOR
 SOLUCIONES AVANZADAS DE SUMINISTROS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
 Presidente Carranza No. 121 Poniente
 R.F.C.: CAL080422M64
 Tel. [REDACTED]

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN
 ADJUDICACIÓN DIRECTA
 FAVOR DE CITAR ESTE NÚMERO EN TODA SU CORRESPONDENCIA

SUFICIENCIA PRESUPUESTAL
 PRESUPUESTO 2016
 REQUISICIÓN NÚMERO
 SRNCII-PAP-02/2016

ANTICIPO
 NO APLICA
PARTIDA PRESUPUESTAL
 21101.- Materiales y Útiles de Oficina

PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO
 DENTRO DE LOS 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA PREVIA VALIDACIÓN POR EL ÁREA SOLICITANTE.

AUTORIZACIÓN PARA INVERSIÓN
 DIA 1 MES ENERO AÑO 2016

No. DE OFICIO:
CONDICIONES DE PRECIO:
 FIJOS

CONDICIONES DE ENTREGA

FUNDAMENTACIÓN LEGAL
 Art. 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES
 Blvd. Diagonal Reforma No. 2984 Ote. Col. Centro Torreón, Coahuila C.P. 27000

PLAZO DE ENTREGA
 ENTREGA 04 DE ABRIL DE 2016

CONS	PDA No.	PDA PRESUP.	CLAVE CABII	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS BIENES	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	6	21101		CINTA PARA RELOJ CHECADOR LATHEM. Ribbon No. 20-s.	2	PIEZA	\$626.40	\$1,252.80
2	7	21101		CINTA PARA MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRICA OLYMPIA 183	2	PIEZA	\$46.90	\$93.80
3	10	21101		DEDAL DE HULE NUMERO 13	20	PIEZA	\$1.30	\$26.00
4	30	21101		SOBRE BOLSA MEDIA CARTA AMARILLO. IGUAL O MAYOR CALIDAD MAPASA.	500	PIEZA	\$0.86	\$430.00
							SUBTOTAL	\$1,802.60
							IVA	\$288.42
							TOTAL	\$2,091.02

SON: DOS MIL NOVENTA Y UN PESOS 02/100 (M.N.)

EL PROVEEDOR
 LIC. CESAR CORREA VALDEZ
 REPRESENTANTE LEGAL

POR EL TRIBUNAL
 LIC. HILDA ESPERANZA LIMONES DÁVILA
 DELEGADA ADMINISTRATIVA

SOLICITANTE
 LIC. SANDRANA FLORES SAAVEDRA
 MAGISTRADA COORDINADORA DE LAS SALAS REGIONALES DEL NORTE CENTRO II

Observaciones: Las partes convencionadas serán pagadas por medio de cheque verificado o de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2007.
"Pedido" que cobren por una parte el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa a quien en lo sucesivo se le denominará "El Tribunal" y por la otra "El Proveedor", señalado en el anverso del presente Instrumento, al tenor de las Declaraciones y Cláusulas siguientes.

DECLARACIONES

- 1.- Declara "El Tribunal", a través de su representante que:
1.1. Es un Tribunal de lo contencioso-administrativo de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2007.
1.2. Su representante, el Licenciado Hilda Esperanza Limónes Dávila, quien ocupa el cargo de Delegada Administrativa, cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente Instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal, y en el acuerdo C/41/2001 del Pleno de la Sala Superior del Tribunal.
1.3. Tiene establecido su domicilio en Blvd. Diagonal Reforma 2394, Col. Centro, C.P. 27000, en Toreón, Coah., mismo que señala para los efectos legales de este pedido.
- II.- Declara "El Proveedor", a través de su(§) representante(§) y bajo protesta de decir verdad, que dentro de su objeto social se encuentra:
II.1.- Es una persona existente conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en los Datos Generales.
II.2.- Cuenta con facultades para suscribir el presente "Pedido", según consta en los Datos Generales, las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, por lo cual surten plenos efectos para la celebración de este Instrumento legal.
- II.3.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que ni su representante ni ninguno de sus socios se encuentran en los supuestos que señalan los artículos 50 y 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y que las personas que forman parte de la empresa no desempeñan alguno, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentran inhabilitados para hacerlo.
- II.4.- De conformidad con el artículo 32.D del Código Fiscal de la Federación, manifiesta, bajo protesta de decir verdad, a través de su representante legal estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudados fines a su cargo por estos conceptos.

CLÁUSULAS

- PRIMERA.- OBJETO DEL PEDIDO.-** "El Proveedor" se obliga a entregar el(los) bien(enes) que se describe(n) en el anverso del presente "Pedido", ajustándose estrictamente a los términos y condiciones establecidos por "El Tribunal". En caso de discrepancia entre la convocatoria a invitación y este "Pedido", prevalecerá lo establecido en la convocatoria respectiva.
- SEGUNDA.- MONTO.-** Las partes convienen que el monto a pagar por el objeto de este "Pedido" es el estipulado en el anverso del mismo, por lo que "El Proveedor" no podrá exigir por ningún otro concepto una cantidad mayor.
- TERCERA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.-** Las partes convienen en que el(los) bien(enes) objeto del presente "Pedido" se pagan a precios fijos y en moneda nacional conforme al calendario de entregas establecidas a entera satisfacción de "El Tribunal".

CLÁUSULAS

- Los comprobantes fiscales, vigentes deberán cumplir con los requisitos correspondientes y ser enviados por correo electrónico a: oficial@oficial.tribunalfederal.gob.mx, y ser presentados en formato PDF, al iniciar del día requerido de los bienes señalados en el anverso del presente "Pedido". El pago se efectuará a favor de la Tesorería de "El Tribunal" en la cuenta bancaria de 16 dígitos de "El Proveedor".
- Los comprobantes fiscales vigentes deberán ser a nombre del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa con domicilio en Insurgentes Sur No. 801, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, en México, D.F., R.F.C. TF-3360033 IMTA.
- CUARTA.- FECHA Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.-** El(los) bien(enes) se entregará(n) en el lugar y fecha que se señala en el anverso del presente

Instrumento, obligándose "El Proveedor" a entregarlos a plena satisfacción de "El Tribunal".

QUINTA.- IMPUESTOS.- Los impuestos y derechos locales y federales que se generen con motivo de los bienes objeto del presente "Pedido", serán cubiertos por "El Proveedor". "El Tribunal" únicamente pagará a "El Proveedor" el importe correspondiente al impuesto al Valor Agregado.

SEXTA.- CALIDAD DE LOS BIENES.- "El Proveedor" quedará obligado ante "El Tribunal" a responder de la calidad de los bienes objeto de este Pedido, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en la presentación de los mismos, en los términos señalados en este pedido y el Código Civil Federal.

Los bienes por motivo de fallas de calidad o incumplimiento de especificaciones originadas con posterioridad, sin que las sustituciones impliquen su modificación que se describen en su Anexo.

SEPTIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Para garantizar las obligaciones de este "Pedido", "El Proveedor" se obliga a entregar una fianza de cumplimiento dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la firma de este Instrumento, expedida por una Institución Acreditada debidamente autorizada para ello, a favor del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por la cantidad equivalente al 10% del monto máximo de este "Pedido", sin incluir el impuesto al Valor Agregado.

OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN.- "El Proveedor" se obliga a pagar a "El Tribunal", una pena convencional por atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, consistente en el presente "Pedido", por cada día natural de atraso, sobre los bienes no entregados, hasta por el monto de un día natural de atraso, sobre los bienes no entregados, a partir del vencimiento. Esta sanción se aplicará sobre el monto total de los bienes no entregados y sin considerar el impuesto al Valor Agregado, lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene "El Tribunal" de optar entre exigir el cumplimiento forzoso del "Pedido" o rescindirlo. El pago quedará condicionado proporcionalmente a las deducciones que se apliquen a "El Proveedor", así como al pago, en su caso de la pena convencional.

NOVENA.- MODIFICACIONES AL PEDIDO.- "El Tribunal" dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá acordar incrementos de los bienes objeto del presente "Pedido", de acuerdo al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En caso de otorgamiento de prórrogas o esperar a "El Proveedor" para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de compraventa al monto o al plazo del pedido, se deberá realizar la modificación correspondiente al fin de la fianza.

DECIMA.- RESPONSABILIDAD SOBRE LOS BIENES.- "El Proveedor" será responsable de que los bienes objeto del presente "Pedido", son entregados a satisfacción de "El Tribunal". Asimismo "El Proveedor" será responsable de la entrega de los bienes. "El Proveedor" asume cualquier tipo de responsabilidad que con motivo del presente pedido o de la entrega de los bienes pudiera derivarse como consecuencia de una relación laboral, relevando a "El Tribunal" de toda responsabilidad, y no podrá considerarse patron sustituto u obligado solidario. Asimismo, no le son aplicables a este pedido las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo ni la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

DECIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAIOR.- "El Tribunal" y "El Proveedor" no serán responsables por fuerza mayor o caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados. Asimismo, "El Tribunal" únicamente otorgará prórrogas en la fecha de entrega de bienes, por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada, cuando ello obedezca a caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada, por causas imputables a la causa, para lo cual deberá formalizarse el correspondiente expediente.

DECIMA SEGUNDA.- PALENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.- "El Proveedor" asume toda responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, derechos de autor, propiedad industrial y/o intelectual con respecto al(los) bien(enes) objeto del presente "Pedido", obligándose a sacar a "El Tribunal" en paz y a salvo, y reemplazar cualquier calidad que por este motivo hubiere tenido que erogarse.

DECIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD.- Toda la información ya sea escrita, oral, gráfica o contenida en medios escritos, electrónicos o que en cualquier otra

forma que "El Tribunal" le proporcionare a "El Proveedor" así como aquella que se genere en virtud del presente pedido, se considerará de carácter confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de la legislación civil y penal aplicable, por lo que "El Proveedor" se obliga a respetar y procurar la naturaleza confidencial o reservada de esta.

DECIMA CUARTA.- TRANSMISIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "El Proveedor" no podrá en ningún caso subcontratar o transferir en forma total ni parcial a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que se derivan del presente pedido, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito de "El Tribunal".

DECIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL "PEDIDO".- "El Tribunal" podrá en cualquier momento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rescindir administrativamente el "Pedido" por cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales en este y/o por contarse con la normatividad aplicable en la materia.

En cualquier tiempo "El Tribunal" podrá dar por terminado anticipadamente el presente "Pedido" sin responsabilidad para este, en necesidad de que medie resolución judicial alguna, por causas de interés general o cuando por causas justificadas se evidencie la necesidad de requerir los bienes conforme a este pedido, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al "Pedido" con motivo de la resolución de una incompatibilidad emitida por la Contraloría Interna "El Tribunal", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DECIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "El Tribunal" le comunicará por escrito a "El Proveedor" el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "El Tribunal", cuando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "El Proveedor", determine que manifiesta fundada y motivada, si resulta procedente o no, rescindir el "Pedido" y comunicará por escrito a "El Proveedor" dicha determinación dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquel en que se haya agotado el plazo de 5 (cinco) días hábiles señalado en primer término. Cuando se rescinda el "Pedido" se formulará "El Finiquito" correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "El Tribunal" por concepto de los bienes entregados hasta el momento de la rescisión. Si, previamente a la determinación de dar por rescindido el "Pedido", se entregaren los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "El Tribunal" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las partes convencionadas correspondientes. "El Tribunal" podrá determinar no dar por rescindido el "Pedido", cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En caso de rescisión la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

DECIMA SEPTIMA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.- "El Tribunal" se reserva el derecho de ejercitar, en cualquier momento, la acción legal correspondiente contra "El Proveedor" por calidad, defectos y vicios ocultos en la adquisición del(los) bien(enes) objeto de este "Pedido".

DECIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para el cumplimiento del presente "Pedido", las partes se obligan a sujetarse estrictamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás disposiciones legales aplicables.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la fracción II del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, fue suprimido de esta versión pública el número telefónico de la persona moral, información considerada legalmente como confidencial, por actualizarse en dichos supuestos normativos.